

Bogotá D.C., 16/4/2026

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

Asunto: Derecho de petición.

Referencia. Certificado que indique si existe o no superposición de áreas ambientales restrictivas con respecto al área de interés para la construcción de uno o varios proyectos de generación/autogeneración solar fotovoltaica con denominación **PROYECTO WE-346 Y SUS DERIVADOS**.

Cordial saludo,

RICARDO ÁLVAREZ OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.629.874 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante legal de la Sociedad **WE POWER SOLAR 2**, sociedad legalmente constituida mediante el documento privado No. 1 del 25 de octubre de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2022, con el No. 35663 del Libro IX domiciliada en la ciudad de Riohacha, La Guajira identificada con matrícula mercantil No. 174584 y con NIT 901658035-0 de manera atenta y respetuosa, y en los términos del artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 me permito elevar la siguiente solicitud, previas los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: **WE POWER SOLAR 2** es una sociedad dedicada a desarrollar proyectos en ingeniería que promuevan soluciones integrales, como consta en el certificado de existencia y representación que acompaña esta petición.

SEGUNDO: **WE POWER SOLAR 2** así mismo adelanta el desarrollo y construcción de proyectos de energía renovable, los cuales se adelantan por la necesidad del país de contar con un suministro seguro de energía eléctrica, el cual es considerado como un Servicio Público Esencial, y en consecuencia de Utilidad Pública e Interés Social en el marco de Ley 56 de 1981, Ley 142 de 1994, Ley 1715 de 2014, y Ley 2099 de 2021.

TERCERO: Los proyectos que adelanta **WE POWER SOLAR 2** en energía renovable se encaminan a fortalecer a futuro, la continuidad y universalidad de la prestación de servicio público de electricidad, conforme a las proyecciones de aumento de la demanda del servicio considerados por el Gobierno Nacional como una medida de mitigación de los riesgos de interrupción por motivo de eventuales problemas de disponibilidad de electricidad. En suma, se trata de proyectos de beneficio para todos los habitantes de los Departamentos de Santander y de Colombia, enmarcado en una necesidad de un servicio confiable, seguro y renovable.

CUARTO: Para avanzar en los estudios técnicos de los referidos proyectos, se hace necesario contar con una certificación que indique que no existe superposición de áreas protegida del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS-** relacionados con el área de interés de el/los proyecto(s), por lo cual se requiere pronunciamiento formal de su Honorable Despacho.

SOLICITUD

Basado en los hechos y circunstancias antes descritas, me permito solicitar ante su Honorable Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Emisión de una certificación oficial en el cual se evidencie que si existe o no superposición con Áreas protegidas tales como; Paramos, Reservas forestales Ley segunda, Bosque seco tropical, Bancos de hábitats, Bosque de paz, Humedales, Humedales RAMSAR, AICAS o cualquier otra restricción de carácter ambiental o social de la cual el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS-** pueda tener conocimiento, con respecto a la construcción de uno o varios proyectos de generación/autogeneración solar fotovoltaica con denominación **PROYECTO WE-346 Y SUS DERIVADOS**, los cuales se adelantarán conforme a la disponibilidad de capacidad de red aprobada por el operador correspondiente, cuyas características de cada uno se describen a continuación:

CARACTERÍSTICA	DETALLE
NOMBRE PARQUE SOLAR:	PROYECTO WE-346 Y SUS DERIVADOS
NOMBRE EMPRESA DUEÑA DE EL/LOS PARQUE(S):	WE POWER SOLAR 2
POTENCIA NOMINAL DE CADA PARQUE SOLAR (MW EN AC):	0.99
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (HA):	66.5
ÁREA TOTAL A OCUPAR DE CADA PROYECTO (HA):	2
NOMBRE DEL PREDIO:	SANTA INES
DEPARTAMENTO:	CESAR
MUNICIPIO:	GAMARRA
VEREDA:	PALENQUILLO
TIPO DE PREDIO:	RURAL
MATRÍCULA INMOBILIARIA DEL PREDIO DONDE SE DESEA DESARROLLAR:	196-30843 / 196-31064
CÓDIGO CATASTRAL:	202950001000000010278000000000 / 202950001000000080004000000000
NIVEL DE TENSIÓN (KV) DE CADA PROYECTO:	13.8
OPERADOR DE RED:	CENS

Tabla 1 Características Generales de cada Proyecto.

El polígono que encierra el área de el/los proyecto(s) tiene las siguientes coordenadas:

	GEOGRAFICAS		PLANAS	
Punto	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	8.451242	-73.695315	2491927.792	4923492.317
2	8.451539	-73.692479	2491960.079	4923804.447
3	8.454783	-73.691999	2492318.570	4923857.906
4	8.454731	-73.690645	2492312.475	4924006.823
5	8.454130	-73.690685	2492246.160	4924002.304
6	8.453016	-73.690939	2492123.037	4923974.207
7	8.451232	-73.689772	2491925.660	4924102.245

Punto	GEOGRAFICAS		PLANAS	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
8	8.451120	-73.691845	2491913.675	4923874.061
9	8.450809	-73.692630	2491879.436	4923787.705
10	8.450547	-73.692747	2491850.488	4923774.723
11	8.450416	-73.692912	2491836.034	4923756.540
12	8.450213	-73.693010	2491813.642	4923745.771
13	8.449827	-73.693032	2491771.055	4923743.219
14	8.449478	-73.693557	2491732.575	4923685.376
15	8.449236	-73.694120	2491705.900	4923623.427
16	8.449065	-73.694732	2491687.161	4923555.990
17	8.451242	-73.695315	2491927.792	4923492.317
DATUM: WGS-84		DATUM: MAGNA-SIRGAS (ORIGEN NACIONAL)		

Tabla 2 Coordenadas Geográficas del polígono que encierra el/los proyecto(s).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y su respectiva “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos**, formular consultas quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección.”

Así mismo es importante señalar que de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 modificado por la el artículo 3 de la Ley 2099 de 2021 estos proyectos son considerados:

Artículo 4. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social. La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía, se declaran como un asunto de

utilidad pública e interés social, publico y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, y de expropiación forzosa.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto Nacional 1076 del 2015**, solo se requieren permisos, concesiones o autorizaciones de tipo ambiental para aquellos proyectos, obras o actividades que van a usar o aprovechar el medio ambiente o los recursos naturales. En este sentido, el/los proyecto(s) SOLAR(ES) FOTOVOLTAICO(S) **PROYECTO WE-346 Y SUS DERIVADOS**, al que hace referencia esta comunicación no va a aprovechar el medio ambiente o los recursos naturales de manera significativa, y por lo tanto no requerirá de licencia ambiental.

Adicional a lo anterior el Decreto Nacional señalado estipula que las plantas de generación con capacidad menor a 10 MW no requieren licenciamiento ambiental por parte de la autoridad ambiental; dado que el/los proyecto(s) se plantea una capacidad menor a la cota de 10 MW señalada por el Decreto, no requeriría licencia ambiental.

ANEXOS

Se adjunta el enlace para acceder a los anexos que forman parte integral del derecho de petición. Los anexos incluidos son los siguientes:

- Archivo SHP/KML del polígono que encierra el/los proyecto(s).
- Excel con coordenadas del polígono que encierra el/los proyecto(s).

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico radicados@wepower.com.co así mismo, se informa que, en caso de requerirse información adicional, por favor comunicarse con Giuseppe Laiton al siguiente No. celular 3123648688.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,



RICARDO ALVAREZ OROZCO

C.C. 1013629874

REPRESENTANTE LEGAL WE POWER SOLAR 2.

NIT 901658035-0.